

CARABINEROS DE CHILE
DIRECCION PLANIF. Y DESARROLLO
DEPTO. INF.PÚB. RECLAMOS Y SUG.

RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR

[REDACTED]

RESOL. EXTA NRO. 173

SANTIAGO, 25 SET. 2012

VISTO

a.- Lo prescrito por el artículo 8° inciso segundo y la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

b.- Lo dispuesto por el artículos 21 N° 3 y N° 5 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

c.- El artículo 436 N° 2 del Código de Justicia Militar.

d.- Lo señalado en la Circular N° 001722 de fecha 18.08.2011 de Carabineros de Chile.

CONSIDERANDO

1.- Que, por solicitud N° AD009W0017676, ingresada al Portal de Información Pública de Carabineros de Chile con fecha 24 de Agosto del 2012 respectivamente, [REDACTED] requiere la información que a continuación se transcribe: ***“Con relación a la información entregada por Carabineros a Diario El Mercurio y que se reproduce en la edición del 23 de Agosto de 2012 en pagina C6, solicito copia de los manuales de Fuerzas Especiales de Carabineros que fundieron en un único protocolo en 2011 así como la actualización realizada en Abril de este año y cuyo detalle aparece en el diario El Mercurio”.***

2.-Que, el artículo 21 de la Ley N° 20.285, al regular las causales de secreto o reserva, establece en el numeral 3°, que no se podrá entregar la información ***“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública”.***

3.- Que, el artículo 436 del Código de Justicia Militar, señala que ***“Se entiende por documentos secretos aquellos cuyo contenido se relaciona directamente con la seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior o la seguridad de las personas...”***, señalando en su numeral 2 ***“Los atinentes a planos o instalaciones de recintos militares o policiales y los planes de operación o de servicio de dichas instituciones con sus respectivos antecedentes de cualquier naturaleza, relativos a esta materia”.***

4.- Que, a su turno, el artículo 8° inciso 2° de la Constitución Política de la República prescribe que son “públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional”. Habiendo señalado lo anterior, es necesario analizar el estatus de ley de quórum calificado del Código de Justicia Militar, para de esta forma poder inferir, necesariamente, que los secretos que éste regula se encuentran amparados en la causal de reserva precitada.

5.- Que, es menester tener presente lo consignado en la cuarta disposición transitoria de la Constitución Política de la República, la cual señala que se “entenderá que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme a esta Constitución deben ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o aprobadas con quórum calificado, cumplen estos requisitos y seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a la Constitución, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales”.

6.- Que, por tanto, el artículo 436 del Código de Justicia Militar al tratar materias las cuales son objeto de reserva o secreto respecto de ciertos actos en ella mencionados, implica que debe entenderse que sus regulaciones, en virtud de la ficción creada por la disposición transitoria cuarta aludida, lo hace con el estatus de ley aprobada mediante **quórum calificado**, quedando amparada por tanto en el secreto prescrito por la ley N° 20.285 en su artículo 21 N° 5.

7.- Que, el personal en cumplimiento de sus funciones debe intervenir en procedimientos policiales por alteración del orden público, como es el caso de la Prefectura de Fuerzas Especiales, deberá actuar conforme a las instrucciones impartidas, que tendrán como propósito fundamental definir un criterio de actuación para el personal institucional ante procedimientos policiales.

8.- Que, dichas instrucciones constituyen un guía que se utilizara para la correcta actuación del personal institucional ante hechos en que se produzcan alteraciones al orden público.

9.- Que, la Circular N° 001722 de 18.08.2011, señala que las instrucciones antes definidas y contenidas en el protocolo en comento en el reportaje del Diario El Mercurio, tienen el carácter de secretas atendido a que su divulgación afectaría el debido cumplimiento de las funciones que la propia Carta Fundamental asigna a Carabineros de Chile.

10.- Que, a mayor abundamiento y en base a las consideraciones expuestas en la presente resolución se estima que entregar el protocolo único de Fuerzas Especiales, que es por excelencia la Repartición llamada al restablecimiento del orden público, atentaría contra el valor que precisamente se quiere resguardar, que sería, la seguridad de los civiles, la seguridad de la nación y el buen accionar de quienes pertenecen a esta dotación.

11.- Que, por todo lo anteriormente señalado, en definitiva, no es posible acceder a la entrega de la información solicitada, ya sea el “el Plan de Instrucción en materias de Orden Publico” como las actualizaciones del mismo, por cuanto contraviene normas jurídicas expresas que establecen el secreto de la misma.

RESUELVO

I.- Deniégase la entrega de la información solicitada, en los términos de la presente Resolución

II. Notifíquese la presente al solicitante [REDACTED] por vía correo electrónico e informándole que tiene derecho a interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

III. Incorpórese, en virtud a lo prescrito en el artículo 23 inciso final de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 8° de su reglamento, al Índice de Actos y Resoluciones calificados como secretos o reservados de la página web de Transparencia Activa de Carabineros de Chile una vez que se encuentre ejecutoriada.

RAMIRO F. LARRAIN DONOSO
Coronel de Carabineros
JEFE DEPTO. OIRS

mccm